

C. ARCELIA DIAZ MARQUEZ, Presidenta Municipal de Huejúcar, Jalisco, a los habitantes del municipio hago saber:

Que por acuerdo del Ayuntamiento, según el acta número de la sesión ordinaria con fecha 30 de Enero de 2019, en base al punto número 5 (cinco), se aprobó por unanimidad en lo general y en lo particular el presente:

“REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE HUEJÚCAR, JALISCO”

Por lo tanto, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 42 fracción IV, V Y VI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio Municipal a los 30 días del mes de Enero de 2019.

REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE HUEJÚCAR, JALISCO.

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción IV, 73, 77 fracción II y 78 y 86 párrafo II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II y 41, 50 fracción I, de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco y Reglamentos y Leyes aplicables a la materia.

ARTICULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular la venta, el consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, mediante licencia o permiso provisional a los establecimientos o lugares que se dedican a dichas actividades.

ARTICULO 3.- Es obligatoria la observancia del presente Reglamento para los titulares de licencias que operan los establecimientos y lugares señalados en el Capítulo III de este ordenamiento, así como para los que realicen actividades relacionadas con el almacenamiento, la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, en razón de autorización ordinaria o especial en los términos que marca el presente reglamento.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

LEY ESTATAL: Ley Para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

REGLAMENTO: El presente Ordenamiento para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas para el Municipio de Huejúcar, Jalisco.

MUNICIPIO: Es la división territorial, administrativa básica que tiene actualmente el Municipio de Huejúcar, Jalisco.

AYUNTAMIENTO: Cuerpo colegiado compuesto por el Presidente Municipal, el Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y representación proporcional; reunido en sesión, en los términos de las Leyes aplicables.

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO: Es la resolución del pleno del Ayuntamiento. **PRESIDENTE:** El Presidente Municipal de Huejúcar Jalisco. **AUTORIDAD MUNICIPAL:** Son los Órganos de Gobierno Municipal. **DICTAMEN:** Es la resolución que emite la Autoridad Municipal, respecto a las solicitudes recibidas.

LICENCIA: La autorización por escrito que otorga la Autoridad Municipal en cumplimiento al dictamen de procedencia y en respuesta a la solicitud de una persona física o jurídica, para que operen los establecimientos de venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas.

PERMISO: Autorización por escrito para que una persona física o jurídica, se le permita la venta y/o el consumo público en su establecimiento, de bebidas alcohólicas, otorgado por el Consejo en coordinación con el Presidente Municipal, y puede ser de las dos formas siguientes:

1.- PERMISO PROVISIONAL: Es aquel que puede otorgar el Presidente Municipal a aquellos establecimientos que no cuentan con licencia, mientras no se haya emitido resolución a la solicitud presentada.

2.- PERMISO TEMPORAL: Es aquel que otorga El Presidente Municipal, para la realización de un evento: a).- Especial; el cual no deberá exceder de 15 quince días naturales.

b).- Temporal; el cual no deberá exceder de 8 ocho días naturales.

c).- Definitivos; son aquellos que otorga el Ayuntamiento.

EVENTO ESPECIAL: Todo tipo de evento cultural, fiestas patronales, eventos artísticos, taurino y de interés público a realizarse en un tiempo determinado.

FERIA: Fiesta pública y tradicional que se celebra anualmente en el municipio durante el mes de Octubre.

ESTABLECIMIENTOS: Unidad económica, instalada en un domicilio permanente o temporal, habilitado y acondicionado para la venta, almacenamiento, distribución o consumo público de bebidas alcohólicas, independientemente de su denominación.

GIRO: Tipo de establecimientos según la actividad mercantil preponderante que se desempeña para operar el almacenamiento, la venta o el consumo público de bebidas alcohólicas tanto en envase cerrado, abierto o al copeo.

TITULAR: Persona física o moral a la que se otorga un permiso o licencia.

CONSUMIDOR: Persona física mayor de edad, que no este impedida legalmente para realizar la compra de bebidas alcohólicas en envase abierto o cerrado según sea el giro.

INSPECTOR: Servidor público que practica visitas domiciliarias a un determinado establecimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley y Reglamento aplicable.

INSPECCION: Visita domiciliaria a un establecimiento en particular con la finalidad de observar su correcto funcionamiento.

APERCEBIMIENTO O PREVENCIÓN: Acto administrativo por medio del cual se hace del conocimiento al titular, sobre las consecuencias legales de su conducta y advirtiéndole la posible sanción en caso de incurrir en la violación del presente reglamento.

INFRACCIÓN: Cualquier violación a las disposiciones del presente Reglamento.

MULTA: Sanción de tipo pecuniaria impuesta por la Autoridad Municipal competente, por violar un precepto legal a las disposiciones de la Ley o del Reglamento.

REINCIDENCIA: Cuando un infractor comete la misma infracción en un periodo de 30 treinta días o incurre en dos o más infracciones en un periodo de 60 sesenta días.

CLAUSURA: Sanción mediante la cual la Autoridad competente cierra, total o parcialmente un establecimiento por cualquier violación a la Ley o al presente Reglamento.

La clausura puede ser:

1).- PROVISIONAL.- cuando es cerrado un establecimiento por un lapso de tiempo definido como mínimo doce horas y un máximo de cinco días.

2).- TEMPORAL: Cuando es cerrado un establecimiento por un tiempo determinado hasta por 30 treinta días.

3).- PARCIAL.- Cuando es cerrada parte del establecimiento.

4).- DEFINITIVA.- Cuando el establecimiento es cerrado en su totalidad y no se le permita abrir nuevamente hasta que regularice y corrija el hecho sancionado por su infracción.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS:- Se consideran bebidas de contenido alcohólico, aquellas que conforme a la normatividad en la materia, contengan más de 3° G. L. de alcohol, mismas que se clasifican en: I. Bebidas de alta graduación, cuyo contenido de alcohol sea superior a los 12° G.L. 1) LICORES: Bebidas alcohólicas obtenidas por la destilación, maceración o mezcla de diversas sustancias y esencias aromáticas variadas.

2) VINOS: procede de la fermentación del zumo de uva o de cualquier otro fruto que fermenta y posteriormente se destila para obtener un alto contenido alcohólico.

3) TEQUILAS: Bebidas que se destilan de una especie de agave. 4) DESTILADOS: Fabricación de bebidas alcohólicas o alcoholes industriales. II. Bebidas de baja graduación, cuyo contenido máximo de alcohol sea de 12° G.L; y

1) VINOS GENEROSOS: Licor de bajo contenido alcohólico que procede de la fermentación del zumo de uva o de cualquier otro fruto que fermenta.

2) BEBIDAS PREPARADAS Y/O TROPICALES: Bebida alcohólica que se elabora con licores, y/o cerveza, en combinación con algún otro líquido potable.

3) CERVEZA: La bebida fermentada, elaborada con granos de cebada, siempre que su contenido alcohólico esté entre 2 y 6 grados en la escala G. L.

BOTELLA Y/O ENVASE CERRADO: Envase de plástico, metal o cristal en el que de su origen salen las bebidas alcohólicas del lugar donde son fabricadas y no sufren ninguna alteración en su contenido y/o formula original hasta llegar al consumidor final.

ENVASE ABIERTO O AL COPEO: Acción que sufren en su envase de origen las bebidas alcohólicas (al ser abiertas o destapadas) para ser consumidas en los establecimientos que cuentan con autorización para tal efecto.

ESCALA: Los grados Gay Lussac (G.L.) es la medida de alcohol contenida en volumen. Los grados Gay Lussac sirven para indicar el contenido de alcohol en una sustancia expresado en volumen.

ARTÍCULO 5.- Para la apertura y funcionamiento de establecimientos que se rigen por este Reglamento se requiere:

1.- Licencia o permiso específico autorizado por el Ayuntamiento o a quien se hubiere delegado esta función de conformidad con las disposiciones de Ley a:

- a) El almacenamiento para su venta y distribución de bebidas con contenido alcohólico.
- b) La sola venta de bebidas de contenido alcohólico, así como permitir su consumo en el establecimiento cuando estas actividades constituyan el giro principal del negocio.
- c) La venta y consumo público de bebidas alcohólicas con alto contenido alcohólico cuando estas actividades se realicen en forma accesoria o complementaria, conforme a su giro principal.
- d) La venta de bebidas de baja graduación cuando estas actividades constituyan el giro principal del establecimiento.
- e) El cambio de domicilio, suspensión de actividades y cancelación de las licencias o permisos específicos.
- f) La publicidad y propaganda sobre bebidas alcohólicas, deberá reunir y cumplir con los requisitos que fija la Ley General de Salud, los ordenamientos de publicidad, rótulos, anuncios y similares respectivos, dentro del Municipio de Huejúcar, Jalisco.

2.- Se requerirá licencia o permiso autorizado por el Presidente Municipal en:

- a) La venta y/o consumo público de bebidas de baja graduación cuando estas actividades se realicen en forma accesoria o complementaria, conforme a su giro principal.
- b) Los cambios de domicilio y revocación de las licencias o permisos para venta y consumo público de bebidas de bajo contenido alcohólico.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPITULO III

AUTORIDADES

ARTICULO 6.- Los Órganos Oficiales facultados para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento son:

- a) Ayuntamiento.
- b) Presidente Municipal.
- c) Secretario General.
- d) Síndico Municipal
- e) Encargado de Hacienda Municipal.
- f) Dirección Seguridad Pública
- g) Juez Municipal,

La inobservancia del presente reglamento se sancionará por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar por la autoridad municipal, o cualquier otra de carácter civil o penal en que se incurra.

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Ayuntamiento atreves de:

A) Del Presidente Municipal o a quien se hubiere delegado esta función:

1. Otorgar, negar o revocar las licencias.
2. Autorizar cambios de titulares, de domicilios, de giros y su ampliación.
3. Aprobar las clausuras definitivas.
4. Autorizar las ampliaciones de horario según corresponda.
5. Aprobar día y horario de cierre obligatorio.
6. Autorizar o negar los Permisos para la venta y/o consumo público de bebidas alcohólicas, vinos y/o cerveza, para eventos especiales y temporales, informando a su vez con copia de permiso para dicho evento, al H. Ayuntamiento, máximo a las 24 veinticuatro horas después de otorgado el mismo.
7. Las demás que le confiere este Reglamento, Leyes y disposiciones aplicables.

B) Del Secretario y Síndico Municipal:

1. Servir de enlace respecto a acuerdos tomados en sesiones de Ayuntamiento, con las autoridades municipales.

C) De la Hacienda Municipal:

1. Llevar el empadronamiento o registro de licencias que se expidan por el Ayuntamiento para su debido control.

2. Llevar a cabo el refrendo de la Licencia Municipal, en forma anual, cuando el solicitante reúna y acredite los requisitos, que para este efecto señala la Ley y el presente Reglamento, con el visto bueno del H. Ayuntamiento para que se realice el pago de los derechos correspondientes.

3. Cobrar las multas que imponga el H. Ayuntamiento en referencia a este Reglamento.

4. Ordenar la clausura temporal, provisional, parcial o definitiva de establecimientos, previo acuerdo Administrativo en los casos a que se refiere el artículo 30, 33 y 34 de la Ley Para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Jalisco.

5. Las que le confiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

D) Al Juez Municipal:

1. Imponer multas o infracciones a los establecimientos que tengan un comportamiento inapropiado.

2. Ordenar las clausuras a establecimientos que violen el presente Reglamento.

3. Ser observador en la vigilancia de los asuntos que sean de interés respecto al presente Reglamento.

E) Dirección Seguridad Pública:

1. Apoyo y coordinación con el H. Ayuntamiento en las labores de inspección y vigilancia, en los términos que señala este Reglamento.

2. En coordinación con el Ayuntamiento elaborar los estudios de impacto social al caso en particular respecto a las solicitudes de permisos para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas, así como cuando se solicite cambio de domicilio o cambio de giro.

3. Realizar rondas de vigilancia continuas a los giros que por su naturaleza pudieran ser conflictivos.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al H. Ayuntamiento las siguientes facultades:

1. Recibir las solicitudes que se presenten para la expedición de licencias, cambio de titular; ampliación, cambio de domicilio, disminución o cambio de giro, quien revisará e integrará para su análisis y posterior dictamen, mismo que se someterá a discusión y votación en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento.

2. Dirigir y coordinar las labores de inspección y vigilancia, en los términos que señala este Reglamento.

3. En coordinación con Seguridad Pública elaborar los estudios de impacto social correspondientes sobre las solicitudes de permisos para la venta, almacenaje para su venta y venta para consumo público de bebidas alcohólicas, así como cuando se solicite cambio de domicilio o cambio de giro.

4. Integrar los expedientes sobre solicitudes de permisos para la venta de bebidas alcohólicas en los términos del reglamento y la ley, así como asignarles un número de folio.

5. Coordinarse con Hacienda Municipal en el trámite de pago.

6. Remitir las actas de verificación al Presidente Municipal, con copia al Encargado de la Hacienda Municipal, y en su caso auxiliarlos en las clausuras que estos decreten.
7. Ejecutar personalmente o por conducto de los Inspectores a su cargo las notificaciones o resoluciones que emita el Presidente.
8. Ejecutar la clausura temporal, provisional y/o parcial de establecimientos y lugares donde se almacenen, vendan y/o consuman en público bebidas alcohólicas, licores y cerveza en los términos de este Reglamento.
9. Exigir de los Titulares, encargados o administradores de los establecimientos la documentación, que acredite la mayoría de edad de su personal.
10. En coordinación con Seguridad Pública, suspender el inicio o desarrollo de un evento por causas graves como:
 - a. Falta de permiso otorgado por la Autoridad competente.
 - b. Falta de seguridad en el Establecimiento que ponga en riesgo la integridad física de los asistentes y del mismo establecimiento.
 - c. Incumplimiento de acuerdos o disposiciones Municipales previamente notificadas al organizador (es) del evento.
11. Presentar, información sobre el estado que guardan los expedientes de solicitudes de permiso, revalidaciones, autorizaciones, cierres temporales y actividades realizadas con las licencias y permisos otorgados a los giros restringidos.
12. Las demás facultades que le confiere este Reglamento y leyes aplicables.

Corresponde a los inspectores y Seguridad Pública adjuntos:

1. Efectuar recorridos de inspección y vigilancia a los diversos establecimientos ubicados en el Municipio.
2. Entregar citatorios y notificaciones al H. Ayuntamiento.
3. Practicar diligencias de inspección y levantar las actas o reportes correspondientes.
4. Aplicar las medidas de apremio que autoriza este Reglamento.
5. Retirar sellos de suspensión o clausura.
6. Rendir reporte diario de actividades al Ayuntamiento.
7. Las demás que les ordene o delegue el Ayuntamiento o que se les impongan en este u otros ordenamientos legales.

ARTICULO 9.- En el caso de un establecimiento, que se encontraran en el mismo predio de una casa habitación, el titular de la licencia deberá realizar las modificaciones de construcción necesarias, indicadas por la Dirección de Obras Públicas, a fin de que no tenga comunicación directa con el interior mismo.

ARTÍCULO 10.- Los horario y definiciones de los establecimientos que se dedican al almacenamiento y la venta de bebidas alcohólicas, licores o cerveza en envase o botella cerrada para llevar se podrá efectuar en

A).- **ABARROTOS Y MISCELÁNEAS Y TENDEJONES:** Son los establecimientos que venden artículos comestibles, no comestibles y de la canasta básica y que en forma adicional expenden y/o venden bebidas alcohólicas, licores o cerveza al menudeo,

debiendo ser esta en un porcentaje permanente de un 80% en artículos comestibles, no comestibles y de la canasta básica y un 20% de cerveza. Los días lunes a domingo de 8:00 a 22:00 horas.

B).- **TIENDA DE CONVENIENCIA Y/O MINISUPER:-** Son aquellos establecimientos que generalmente operan en cadena con una superficie mayor en el abarrote, para comercializar artículos básicos comestibles, no comestibles, latería, carnes frías, lácteos, y que en forma adicional venden bebidas alcohólicas, licores o cerveza, al menudeo. Los días lunes a domingos de 8:00 a 22:00 horas.

C).- **SUPERMERCADO:-** Son los establecimientos que por su gran estructura y construcción ofrecen al público mediante el sistema de autoservicio, bienes de consumo de la canasta básica, mercancías generales, comestibles, no comestibles, al menudeo, y que en forma adicional venden bebidas alcohólicas, licores o cerveza. Los días lunes a domingo de 8:00 a 22:00 horas.

D).- **DEPÓSITO:-** Son establecimientos que se dedican a la venta de cerveza al mayoreo y menudeo. Los días de lunes a domingos de 8:00 a 24:00 horas.

E).- **LICORERÍA:-** Son establecimientos que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas, licores o cerveza, en forma individual o por cajas, y otros productos no alcohólicos para su consumo posterior. Los días de lunes a domingo de 8:00 a 24:00 horas.

F).- **TIENDAS DE AUTO-SERVICIO:** Son aquellos establecimientos que generalmente operan en cadena con una superficie mayor que el abarrote, para comercializar artículos básicos comestibles, no comestibles, latería, carnes frías, lácteos, y que en forma adicional venden bebidas alcohólicas, licores o cerveza. Los días de lunes a domingo de 8:00 a 22:00 horas Los domingos de 8:00 a 22:00 horas.

Si en algún establecimiento, que venda en botella o envase cerrado para llevar, bebidas alcohólicas, licores o cerveza, no encuadra específicamente en alguna clasificación, se equiparán al que por sus características le sea más semejante.

En todos los establecimientos antes señalados, la venta de bebidas alcohólicas, licores o cerveza será en el área comercial autorizada, dentro de las instalaciones que conforman el mismo y por ningún motivo fuera de estos. (Patios, Traspacios, Estacionamientos, Pasillos, Habitaciones Contiguas, a través de ventanas, o cualquier lugar aledaño a los mismos y en algún otro lugar o forma semejante).

Se prohíbe estrictamente la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en la vía pública, parques y plazas públicas, así como en los planteles públicos o educativos, a excepción de lo señalado en este reglamento, respecto a las diversas fiestas tradicionales de nuestro municipio.

No se concederá licencia o permiso alguno, para venta o consumo público de bebidas alcohólicas en los centros de readaptación social y hospitales.

Los establecimientos que cuenten con máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas, licores o cerveza, deberán contar con la Licencia correspondiente otorgada por La Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 11.- Previa Licencia de La Autoridad Municipal, podrán operar los expendios de venta para consumo público de bebidas alcohólicas, licores o cerveza en envase o botella abierta o al copeo, que a continuación se señalan:

A).- RESTAURANTE:- Son establecimientos que elaboran, producen o transforman productos alimenticios y con dichos alimentos en forma complementaria, se expende bebidas alcohólicas para su consumo en envase abierto a la vista del cliente. Siendo lugares en los que quedará prohibido y sancionado el consumo público de bebidas de alto contenido alcohólico sin alimento, obligándose el Titular del negocio a colocar en un lugar visible en el interior y exterior de su negocio este aviso. De lunes a domingo de 8:00 a 22:00 horas.

B) .- RESTAURANTE BAR:- Son establecimientos que cuentan esencialmente con instalaciones para servicio de restaurante y ofrece un menú variado y permanente al público y un servicio de bar complementario en sus instalaciones debiendo ser en envase abierto a la vista del cliente para su consumo, con expendio y su consumo, de bebidas alcohólicas, licores o cerveza. De lunes a domingo de 8:00 a 22:00 horas.

C).- CANTINA, BAR Y/O VIDEO- BAR:- Son establecimientos dedicados preponderantemente a la venta de bebidas alcohólicas, licores o cerveza, en envase abierto o al copeo a la vista del cliente, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento. De domingo a Jueves de 8:00 a 24:00 horas, y viernes y sábado de 8:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

D).- BILLAR.- Son establecimientos que cuentan con mesas de billar, en un área mínima del 70% del total de su área de atención al público y que se Expenden para su consumo,

bebidas alcohólicas en envase abierto a la vista del cliente para el consumo inmediato dentro de sus instalaciones. De lunes a domingo de 8:00 a 24:00 horas.

E).- CENTRO DE EVENTOS SOCIALES:- Son establecimientos que se rentan para eventos particulares, tales como Bodas, XV Años, Aniversarios, Graduaciones, etc. y que cuentan con pista de baile e instalaciones para orquestas, conjuntos musicales o música grabada y donde dentro de sus instalaciones es permitido el consumo de bebidas alcohólicas, licores o cerveza durante el desarrollo del evento, debiendo solicitar la autorización correspondiente al Presidente Municipal cuando menos tres días antes de su realización.

F).- RODEO O JARIPEO:- Son establecimientos que ofrecen al público música en vivo o grabada con instalaciones adecuadas para bailar y presentan eventos tipo rodeo y jaripeos en los que se expende para su consumo inmediato, bebidas alcohólicas, licores o cerveza, en recipientes de plástico o de material similar desechable, , debiendo solicitar la autorización correspondiente al Presidente Municipal cuando menos tres días antes de su realización.

G).- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, COLECTIVOS, BAILE PÚBLICO Y VARIEDADES SIMILARES:- Son todos los eventos especiales y temporales, que se celebran en el Municipio, en los que se expende para su consumo inmediato, bebidas alcohólicas, licores o cerveza, en recipiente de plástico o de material similar desechable, previo permiso de la Autoridad Municipal. El horario queda sujeto a criterio de la autoridad municipal y no deberá de exceder de las 03:00 horas del día siguiente del evento en cuestión, debiendo tomar en cuenta, lo adecuado del lugar, así como las molestias que pudieran causarse a los vecinos del mismo.

H).- FONDAS, CAFÉS, CENADURÍAS, TAQUERÍAS, LONCHERÍAS Y ANTOJITOS: Son los establecimientos comerciales que ofrecen al público alimentos típicos o específicos y que pueden ser acompañados complementariamente con consumo de cerveza, en forma moderada, en envase abierto, dentro del establecimiento. Los días de lunes a domingo de las 09:00 a las 24:00 horas.

Si algún establecimiento no encuadra específicamente en la clasificación anterior, se equipará al que por sus características le sea más semejante.

En todos los establecimientos o eventos públicos antes señalados, el consumo de las bebidas alcohólicas, licores o cerveza será en el área comercial autorizada, dentro de las instalaciones que conforman el mismo y por ningún motivo fuera de estos. (Patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas, a través de ventanas, o cualquier lugar aledaño a los mismos y en algún otro lugar o forma semejante).

Cualquier establecimiento señalado en este artículo, para poder contar en forma complementaria con música en vivo o grabada, rocola, radiola, sinfonola; deberán presentar solicitud por escrito a la Autoridad Municipal, quienes serán los facultados para aprobar o negar este tipo de permisos.

Una vez aprobada la solicitud, el interesado deberá realizar el pago de la expedición del Permiso correspondiente que se le otorgue por escrito. El sonido que escape de los establecimientos señalados en este artículo, no deberá rebasar los límites establecidos en los reglamentos respectivos, o en su defecto, podrán ser regulados a criterio de la autoridad municipal.

ARTICULO 12.- La Autoridad Municipal, podrá autorizar en forma eventual o temporal la ampliación del horario establecido en aquellos negocios que tengan relación con el turismo o en celebraciones especiales, previa solicitud escrita y realizado el pago correspondiente en la Hacienda Municipal.

ARTICULO 13.- Los establecimientos a que se refiere este Reglamento, deberán colocar en su(s) entrada(s) y en el interior de los mismos, señalamientos que indiquen los horarios respectivos de venta o consumo de bebidas alcohólicas, licores o cerveza.

En los Restaurantes, cenadurías, fondas y demás similares, la venta de bebidas de baja graduación se permitirá únicamente cuando se consuman o se hayan consumido alimentos. Los propietarios o encargados de dichos lugares deberán de poner un letrero en sus establecimientos indicando este aviso.

Los negocios contemplados en el artículo 11, del presente artículo de este Reglamento, deberán iniciar con el desalojo de la clientela 15 quince minutos antes de la hora de cerrar, solo podrán permanecer en el interior del establecimiento el personal de limpieza y de seguridad.

La autoridad municipal, así como los propietarios o encargados podrán hacer uso de la fuerza pública cuando las circunstancias del lugar o evento así lo requieran.

Todos los horarios de los giros ya mencionados con anterioridad, podrán ser modificados a criterio de la autoridad municipal durante las FERIA DE OCTUBRE DE HUEJÚCAR, JALISCO.

Sólo en razón de festividades regionales, ferias, kermeses o verbenas populares, queda facultado el C. Presidente Municipal para otorgar Permisos temporales para el expendio y su consumo de bebidas alcohólicas, licores o cerveza, apegado a leyes aplicables.

CAPITULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS.

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de todos los titulares de las Licencias y Permisos a que se refiere este Reglamento y de sus representantes, empleados y encargados:

1. Contar con Licencia o Permiso correspondiente, expedida por la Autoridad competente antes de iniciar actividades, o llevar a cabo un evento especial o temporal.
2. Exhibir en forma clara y visible en la parte exterior del establecimiento el Nombre Comercial, horario de servicio, Permiso y Giro autorizado del Negocio.
3. Exhibir el original de la Licencia o la copia certificada expedida por la Autoridad Municipal, la cual deberán colocar debidamente enmarcada en un lugar visible en el interior del establecimiento. Además, deberán presentarla ante las Autoridades Municipales, encargadas de la vigilancia y cumplimiento de este Reglamento, cuando se le requiera, previa identificación correspondiente.
4. Los establecimientos indicados en el Artículo 11 de este Ordenamiento, deberán contar dentro de su local, con un área reservada exclusivamente para la colocación de las bebidas alcohólicas y los aparatos destinados para su refrigeración.
5. Exigir a todo el personal que labore en su establecimiento portar documento oficial que acredite su mayoría de edad y mostrarla a La Autoridad competente, cuando esta así lo solicite, así como toda documentación que requieran las Autoridades Municipales.
6. Negar la venta y tomar las medidas pertinentes para evitar que ingieran bebidas alcohólicas, licores o cerveza a los menores de 18 años y a las personas mayores de edad cuando estén en notorio estado de ebriedad o cuando estén bajo los efectos de algún estupefaciente, se encuentren con armas de cualquier clase o porten uniforme oficial de las fuerzas armadas o de cualquier policía. En caso de no acatar tal disposición, los responsables que suministren directamente bebidas alcohólicas a menores de edad serán puestos a disposición de la autoridad competente.
7. Negar la entrada a menores de 18 años a los establecimientos mencionados en el Artículo 11 de este Reglamento, para lo que deberá colocar en la (s) entrada (s) del lugar un letrero indicando esta prohibición.
8. Para acreditar la mayoría de edad, el titular o encargado deberá solicitar identificación oficial, llámese credencial de elector, pasaporte o cartilla militar.

9. Solicitar y cerciorarse que las bebidas que expende, sean originales, esto es que no sean bebidas adulteradas, contaminadas o alteradas, y que cuenten con la debida autorización de la Autoridad competente, para su venta y consumo.
10. Denunciar ante Las Autoridades competentes el extravío, robo o destrucción del original de la Licencia.
11. Prohibir los juegos de azar y juegos de apuestas dentro del establecimiento, salvo que esta actividad sea autorizada por escrito por La Autoridad competente.
12. Respetar los horarios de venta y consumo público de bebidas alcohólicas, establecidos en este Reglamento, días de cierre obligatorios y los decretados por La Autoridad Municipal.
13. No presentar oposición, resistencia, impedimento o maltrato a los inspectores y permitir el acceso sin demora a las Autoridades, para el desempeño de sus labores, previa identificación.
14. No permitir bajo ningún concepto a menores de edad, vender o consumir bebidas alcohólicas, licores o cerveza en los establecimientos a que se refieren los Artículos 10 y 11 de este Reglamento.
15. Notificar a las Autoridades competentes cuando haya riñas o escándalos en el interior del establecimiento que alteren el orden.
16. No promover, propiciar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, licores o cerveza fuera de sus establecimientos.
17. Atender y asistir a los citatorios de la Autoridad Municipal en el día, hora y lugar señalado.
18. Cubrir las multas impuestas por La Autoridad Municipal en el término de 3-tres días hábiles, a partir de la notificación.
29. No Transferir las licencias o permisos y no ejercerla en lugar distinto al autorizado en la misma licencia. La infracción al presente artículo será causa de cancelación de la licencia o permiso.
20. Cumplir con los requisitos de funcionamiento de salubridad e higiene que establezcan las leyes y reglamentos respectivos.
21. Realizar sus actividades en las áreas destinadas al público exclusivamente.
22. No contar con música estridente o a alto volumen, determinado lo anterior de conformidad a las normas legales o reglamentarias aplicables.
23. Cerrar a la hora establecida en el presente reglamento, de acuerdo al giro del negocio, sin esperar a que Seguridad Pública realice amonestación verbal o por escrito.
24. Contar con las medidas de seguridad y señalamientos de emergencia que le requiera La Autoridad competente.
25. Las demás que se señalan en este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO QUINTO

DE LOS DIAS AUTORIZADOS

ARTICULO 15.- Serán días de cierre obligatorio para los negocios a que se refiere este Reglamento los que determinen las Leyes Federales o Estatales, así como la autoridad Municipal prohibirá de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, licores o cerveza en los días que lo considere pertinente, haciéndolo saber al público en general, con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 16.- Los Establecimientos y locales a que se refieren los artículos 10 y 11 de este Ordenamiento tiene prohibido la venta y no permitirán el consumo de bebidas alcohólicas en la fecha siguiente:

- 1.- El 1 de Mayo, el 15 de Septiembre, y el 20 de Noviembre si así lo determina previo acuerdo la autoridad municipal.
- 2.- Los días que se determinen conforme a la legislación electoral federal y estatal relativa a las jornadas electorales.
- 3.- Los que en forma expresa y para fechas y plazos determinados, decrete el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en casos de riesgo, emergencia o por causa de Seguridad Publica.

CAPITULO SEXTO

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y UBICACION.

ARTICULO 17.- El Ayuntamiento está facultado para otorgar, negar o revalidar las Licencias para la venta y/o el consumo de bebidas alcohólicas, licores o cerveza, podrá delegar esta facultad a las autoridades municipales u órganos que señale.

ARTÍCULO 18- Las Licencias expedidas por la Autoridad Municipal, podrán ser revocadas cuando no se cumplan o se infrinjan las disposiciones que establecen este Reglamento y demás leyes aplicables o relativas a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 19.- Para la tramitación de las Licencias referidas en este Capítulo, el solicitante acudirá con el Presidente Municipal, debiendo reunir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito que contenga el giro(s) que pretenda operar.
2. Ser mayor de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y en caso de ser una persona moral, estar debidamente constituida conforme a las Constitución Federal.
3. Comparecer personalmente, con identificación oficial a realizar los trámites correspondientes en caso de Persona Física y en caso de Persona Jurídicas acudirá el Representante Legal, con documentos que acrediten su personalidad.
4. Copia del acta de nacimiento o actas constitutivas, según sea persona física o jurídico.
5. Comprobante del domicilio a nombre del solicitante o contrato de arrendamiento con datos de donde se ubicará el establecimiento.
6. Presentar original y copia de su Registro Federal de Contribuyentes.

7. Croquis o plano, en que se indique la ubicación del local, señalando la distancia de la esquina más próxima, así como la que existe respecto a centros educativos, instituciones religiosas, hospitales, oficinas públicas e industrias, para todos los giros.

8. Relación por escrito de las medidas preventivas de seguridad, mismas que serán verificadas por la unidad de protección civil municipal.

19. Recibo del impuesto predial.

10. Carta de no antecedentes penales y carta de residencia por 5 cinco años.

11. Los demás requisitos establecidos de este Reglamento y otros ordenamientos Municipales.

ARTICULO 20.- Recibida la solicitud con toda la documentación completa a que se refiere el Artículo anterior, el H. Ayuntamiento, realizará una inspección al establecimiento motivo de la solicitud, dentro de un término de 5 cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la solicitud a fin de verificar los datos proporcionados por el solicitante levantándose el acta circunstanciada correspondiente, así mismo se levantara evidencia fotográfica de su existencia.

ARTICULO 21.- Las Licencias autorizadas por el Presidente Municipal según deberán contener los siguientes datos:

1. Nombre del Titular

2. Fotografía del Titular de la Licencia, si es persona física, o en su caso del representante legal si es persona Jurídica.

3. Domicilio del establecimiento.

4. Mención del (los) giro(s) autorizado (s).

5. Fecha de expedición.

6. Fecha de expiración

7. Número de cuenta y Licencia.

8. Registro federal de contribuyentes.

9. Firma del Presidente Municipal

10. Sello de la Dependencia que expide.

ARTICULO 22.- Las Licencias concedidas por la Autoridad Municipal, para las actividades reguladas por este Reglamento, no son transferibles ni en lo personal, ni en su ubicación, tampoco pueden ser objeto de embargo, o darse en prenda, fianza o garantía.

ARTICULO 23.- Los titulares de Licencias, no podrán venderlas, cederlas, arrendarlas, gravarlas, ni transferirlas, así como tampoco son objeto de comercio; en el supuesto de no cumplir con esta disposición el titular se hará acreedor a la revocación de su Licencia.

ARTICULO 24.- La Hacienda Municipal, llevará el empadronamiento o registro de las Licencias, para efecto de control de los establecimientos, el cual contendrá los siguientes datos:

1. Nombre del titular.
2. Ubicación del establecimiento.
3. Nombre del establecimiento.
4. Giro del establecimiento.
5. Alta de hacienda del establecimiento (Registro Federal de Contribuyente)
6. Número de cuenta.
7. Fecha de expedición de las Licencias o Revalidaciones.
8. Sanciones y reportes; y
9. Los demás que considere convenientes. Debiendo solicitar el titular o representante legal del establecimiento, si requiere, el cambio de cualquiera de los primeros cinco conceptos contenidos en la Lista anterior; en el entendido que, de no presentarse el titular o representante legal, no podrá hacerse ninguna modificación a la licencia municipal.

ARTICULO 25.- El Presidente Municipal será la Autoridad facultada para otorgar, negar o revocar permisos para eventos especiales o temporales en que se vendan y/o consuman bebidas alcohólicas, licores o cerveza.

ARTICULO 26.- El Permiso contendrá el nombre de la persona a favor de quien se expida, la duración, lugar y horario de funcionamiento del evento a realizarse, así como las recomendaciones que considere pertinentes la Autoridad Municipal y su sello correspondiente.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 27.- En el límite territorial del Municipio de Huejúcar, Jalisco, son infracciones al presente Reglamento:

- I. Iniciar actividades comerciales de venta, y/o consumo de bebidas alcohólicas, licores o cerveza sin contar con la Licencia o el Permiso correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal.
- II. La venta de bebidas alcohólicas, licores o cerveza a menores de edad, así como permitir a éstos el consumo de las mismas, en los lugares o establecimientos a que hace referencia este Reglamento.
- III. Permitir la entrada a menores de edad a los establecimientos que prohíbe este Reglamento.
- IV. Utilizar la Licencia o el Permiso sin ser el titular de tal autorización así como en un lugar o domicilio distinto al indicado en la misma.
- V. Cambiar o ampliar el giro para el cual se otorgó la Licencia, sin la autorización respectiva.
- VI. Vender, o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, licores o cerveza en los establecimientos indicados en los Artículos 10 y 11, fuera de los horarios establecidos en este Reglamento.
- VII. Instalar máquinas expendedoras de cualquier bebida alcohólica en la vía pública.

VIII. Exhibir, proyectar o mostrar cualquier material que atente contra la moral y las buenas costumbres, dentro del establecimiento.

IX. Permitir que dentro del establecimiento se vendan o consuman drogas, enervantes o cualquier otra sustancia o producto solvente con efectos psicotrópicos, debiendo el Titular o encargado del negocio reportar a la Autoridad Municipal cualquier hecho relacionado con lo anterior.

X. Surtir para su venta o consumo, bebidas alcohólicas, licores o cerveza, a los establecimientos que la Autoridad tenga sancionados con clausura.

XII. Vender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, licores o cerveza, dentro de su establecimiento a Militares, Policías o Agentes de Tránsito, y demás encargados de la seguridad pública, cuando estos se encuentren uniformados, o a cualquier persona que porte armas en los establecimientos indicados en el Artículo 11.

XIII. Contar con música en vivo, videograbada o grabada (sinfonola, rocola o radiola) sin contar con el Permiso expedido por la Autoridad competente.

XIV. No contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras según su giro; y no contar con sanitarios separados, en el supuesto de que un establecimiento permita la entrada a varones y mujeres.

XV. Vender y/o permitir que se consuman bebidas alcohólicas, licores o cerveza, sin alimentos en los establecimientos que lo tengan prohibido.

XVI. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, licores o cerveza, en el interior de los establecimientos con venta en envase cerrado, indicados en el Artículo 12 de este Ordenamiento.

XVII. Vender bebidas alcohólicas, licores o cerveza, adulteradas.

XVIII. Ofrecer, vender o consumir, bebidas alcohólicas, licores o cerveza en la vía y lugares públicos, así como en comercio ambulante fijo o semifijo. XXIII. Promocionar, regalar, o vender bebidas alcohólicas, licores o cerveza en la vía pública o a la entrega a domicilio, sin el permiso expedido por la Autoridad competente.

XIX. No contar en su caso, con la autorización por escrito de la Autoridad Municipal, para la ampliación del horario de la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, licores o cerveza

XX. La violación, rotura o destrucción, de los sellos de clausura temporal o definitiva.

XXI. No cumplir con las obligaciones impuestas en el Artículo 14, CAPITULO CUARTO, de este Reglamento

XXII. Las demás violaciones que se establecen o se desprenden de las disposiciones de este Reglamento y la Legislación vigente en general.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS AUXILIARES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 28.- Es facultad del H. Ayuntamiento, llevar a efecto la inspección y vigilancia del presente Reglamento, y el personal a que hace referencia el Artículo 6, de este reglamento.

ARTÍCULO 29.- Son auxiliares para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- A) La Dirección de Seguridad Pública
- B) el Médico Municipal.
- C) Los Inspectores de la Secretaría de Salud.
- D) Los Agentes y Delegados Municipales.
- E) Los Ciudadanía en General

Toda irregularidad que observen respecto al cumplimiento del presente Reglamento, deberán reportarla a cualesquiera de las Autoridades a que se refiere el Artículo 6 de este Reglamento, para que tomen éstas las medidas correspondientes, debiendo comunicar al Ayuntamiento.

ARTICULO 30.- La Dirección de Seguridad Pública, a través de sus Inspectores, deberá levantar Actas de Verificación previo orden de inspección por escrito debidamente fundado y motivado el cual deberá mencionar:

1. El lugar sujeto a la inspección.
2. El objeto de la misma.
3. Motivo y fundamento de la orden de inspección.
5. Autoridad que emite la orden y fecha en que se expide.

ARTICULO 31.- Las inspecciones practicadas por la Dirección de Seguridad Pública, se podrán efectuar en cualquier tiempo y tendrán como fin, verificar que las Licencias o Permisos correspondientes, se ajusten a las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 32.- Si al momento de practicar una inspección, el servidor público observa que en el interior del establecimiento se realizan hechos delictuosos, deberá comunicarlo en forma inmediata a la Autoridad correspondiente, a efecto de que ésta proceda conforme a derecho, independientemente de la sanción administrativa que corresponda a dicho establecimiento.

ARTICULO 33.- En la inspección a negocios o lugares con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, licores o cerveza se observará lo siguiente:

I. Los Inspectores comisionados una vez constituidos en el lugar o establecimiento, deberán mostrar al titular o encargado su identificación oficial vigente que los acredite como tal; en el mismo acto se le requerirá que proponga 2 dos testigos que estarán presentes durante la celebración de la diligencia; en caso de negativa, por parte del titular o encargado del establecimiento, la Autoridad los designará.

En las actas que se levanten con motivo de una visita de inspección se hará constar, por lo menos lo siguiente:

- A) Hora, día, mes y año en que se practicó la visita.
- B) El objeto de la visita.

C) Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se prestan los servicios que sean objeto de la Inspección, la que incluirá calle, número oficial de predio, colonia, y población.

D) Nombre y domicilio de las personas designadas como testigos.

E) Nombre y carácter o personalidad Jurídica de la persona que atiende la diligencia de inspección.

F) Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivadas del objeto de la misma.

G) Declaración de la persona que atendió la diligencia o su negativa a hacerla.

H) Nombre y firma de los Inspectores, así como de quien atendió la visita, (titular o encargado), y de las personas que hayan intervenido como testigos

I) La negativa de firmar por parte del titular o encargado y de los testigos no afectará la validez de la citada acta.

J) Una vez elaborada el acta, el Inspector proporcionará una copia de la misma a la persona con quien se atendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla.

ARTICULO 34.- Los titulares o encargados, deberán otorgar la seguridad y facilidades necesarias para que la Autoridad Municipal, verifique la aplicación del presente Reglamento dentro de sus establecimientos.

ARTÍCULO 35.- La oposición, resistencia o impedimento para la práctica de visitas de inspección a los establecimientos o cualquier local en que se venda y/o consuman bebidas alcohólicas o cerveza, serán sancionados conforme a lo estipulado en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36.- Una vez terminada la diligencia de Inspección, se turnará copia, al Juez Municipal para la calificación de la infracción, así mismo al Encargado de la Hacienda Municipal para su revisión y en caso para la cancelación o revocación de la Licencia Municipal del establecimiento en cuestión, estas copias serán:

1. Actas levantadas como resultado de la inspección.
2. Calificación de infracciones.
3. Multas aplicadas. De lo anterior deberá anexarse copia al expediente.

CAPITULO NOVENO

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS JURÍDICAS

ARTICULO 37.- Las infracciones a éste Reglamento, serán sancionados y calificadas por El Juez Municipal, Hacienda Municipal y por H. Ayuntamiento respectivamente, en los términos de lo dispuesto en el presente Reglamento y Leyes Aplicables.

ARTICULO 38.- Para la clasificación de las infracciones y la determinación de las sanciones deberá tenerse en cuenta lo siguiente.

- A) El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción y en su caso la reincidencia.
- B) La gravedad que la infracción implique en cuanto afecte la seguridad, tranquilidad o bienestar de la Comunidad.
- C) La conducta del responsable del negocio durante el desarrollo de la diligencia.
- D) Las quejas fundadas de vecinos.
- E) Los antecedentes que obren en el expediente del establecimiento infractor
- F) El afán de lucro o dolo pretendido por el infractor.

ARTICULO 39.- Las infracciones señaladas en el Artículo 34, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

1. Multa.
2. Clausura temporal o provisional.
3. Clausura parcial
4. Aseguramiento, previo inventario y levantamiento de acta de los productos a que se refiere este Reglamento cuando se carezca de Permiso y/o Licencia.
5. Revocación de la Licencia
6. Clausura Definitiva.

La aplicación de estas sanciones, dependiendo de la gravedad de la sanción, será en forma indistinta, y sus costos de ejecución serán a cargo del contribuyente.

ARTICULO 40.- Para los efectos de este Reglamento se consideran Medidas Jurídicas, la determinación que de inmediata ejecución dicte la Autoridad competente cuando se sorprenda infraganti violándose cualesquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y Leyes aplicables, teniendo como finalidad proteger el interés público siendo de carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 41.- Son Medidas Jurídicas las siguientes:

1. Clausura inmediata temporal o provisional del establecimiento.
2. Clausura inmediata temporal de aparatos enfriadores, cuartos fríos y demás enseres.
3. Desocupación y desalojo del establecimiento.
4. Aseguramiento de productos, previo inventario levantado por el inspector ejecutor y/o por la persona habilitada por el Ayuntamiento, para tal efecto con la firma de 2 dos testigos de asistencia.
5. Uso de la Fuerza Pública.
6. Levantamiento de acta circunstanciada de la medida aplicada, dejándose copia de la misma al infractor.

ARTICULO 42.- Las Medidas Jurídicas que se dicten serán comunicadas al titular o encargado del establecimiento por escrito en la misma acta de inspección levantada para tal efecto, para su inmediata ejecución.

ARTÍCULO 43.- Corresponde al Ayuntamiento, determinar la cancelación o revocación de la Licencia y en consecuencia la clausura definitiva del establecimiento.

CAPITULO DECIMO

DE LAS MULTAS.

ARTICULO 44.- La sanción de multa deberá estar motivada y fundamentada y se aplicará conforme a los rangos mínimo y máximo determinados.

ARTICULO 45.- Las faltas al presente Ordenamiento serán calificadas y sancionadas de acuerdo al rango que se detalla a continuación:

a) Incurrir en lo dispuesto en el artículo 27 fracciones I, IX y XXII del presente Reglamento: Clausura definitiva y multa de 30 a 150 salarios mínimos. Además, el infractor quedará impedido para obtener licencia municipal de los establecimientos que regula este ordenamiento durante los próximos 3 tres años de haberse cometido la infracción.

b) Incurrir en lo dispuesto en el artículo 27 fracciones II, III, VI, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI del presente Reglamento: Clausura temporal a juicio de la autoridad, según la gravedad de la infracción y multa de 30 a 150 salarios mínimos.

c) Incurrir en lo dispuesto en el artículo 27 fracciones IV, V, VII, VIII, y XX, del presente Reglamento: Clausura temporal o definitiva a juicio de la autoridad, según la gravedad de la infracción y multa de 30 a 150 salarios mínimos.

Si la infracción cometida no encuadra específicamente en la clasificación contenida en éste Artículo, se equiparará a la que por sus características le sea más semejante.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como salario; el salario mínimo general diario vigente en la Región en que se ubica el Municipio de Huejúcar, Jalisco.

ARTICULO 46.- El pago de las multas que se impongan con base a este Reglamento, se efectuará sólo en las cajas de recaudación autorizadas por la Hacienda Municipal quien extenderá el recibo oficial al infractor, una vez que haya cubierto el pago de la misma.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS CLAUSURAS

ARTICULO 47.- Procederá la clausura definitiva o temporal a juicio de la autoridad municipal, de los establecimientos que se dediquen a los giros que regula éste Ordenamiento, en cualquiera de las modalidades, en los siguientes casos:

I. Cuando los titulares de los establecimientos que expendan, vendan o en los que se consuman bebidas alcohólicas, inicie sus actividades sin haber obtenido previamente la Licencia Municipal por parte del Ayuntamiento. En este caso, la clausura será definitiva, es decir, sin dar aviso alguno al

infractor y éste quedará impedido para obtener licencia municipal de los establecimientos que regula este ordenamiento durante los próximos 3 tres años de haberse cometido la infracción.

II. Cuando el infractor cometa 2 dos violaciones a este Reglamento en un período de 30 treinta días naturales, a partir de la primera infracción.

III. Cuando se cometa algún tipo de delito dentro del establecimiento imputable al Titular, dueño o encargado.

Las clausuras temporales no podrán ser menores a 48 horas, salvo en aquellos casos en que los establecimientos satisfagan a juicio de la autoridad la sanción que les fue impuesta.

Cuando se trate de establecimientos cuyo giro principal no sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, licores o cerveza, se realizará una clausura parcial del equipo destinado para la venta de dichas bebidas alcohólicas, pero el infractor podrá seguir comercializando el resto de sus mercancías.

ARTÍCULO 48.- Procederá la revocación de la Licencia en los siguientes casos:

I. A quienes vendan bebidas alcohólicas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas,

II. Venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares y días prohibidos o en los horarios prohibidos por el Ayuntamiento.

III. Por cometer 3 tres o más violaciones a las disposiciones de éste Reglamento, en un período de 90 noventa días naturales, o 5 cinco o más en un período de un año contado a partir de la primera infracción.

IV. Altere, arriende, enajene u opere con giro distinto al autorizado en la misma.

V. Por razones de interés público a juicio de la autoridad. Si el titular de la licencia se encuentra en alguno de los casos anteriores se iniciará el procedimiento para la clausura definitiva y la revocación de la Licencia en su caso.

ARTICULO 49.- En el procedimiento de clausura definitiva, temporal o parcial, el personal comisionado por la Autoridad Municipal para su ejecución, procederá a levantar acta circunstanciada, siguiendo para ello los lineamientos establecidos para la diligencia de inspección y clausura mencionada en este Reglamento.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

EL RECURSO DE QUEJA

ARTICULO 50.- Toda persona Física o Jurídica podrá presentar ante la Autoridad Municipal una queja contra uno o varios establecimientos que considere afecten sus intereses o le ocasionen molestias.

ARTÍCULO 51.- El Recurso de Queja deberá presentarse por escrito ante el Presidente Municipal, por quien lo promueva o por su representante legal acreditado.

El escrito deberá contener:

I. Nombre y domicilio de quien lo promueve o en su caso, de quien lo promueve en su representación.

II. El interés legítimo y específico que le asista al o los quejosos.

III. La mención precisa de la molestia causada o el interés perjudicado, debiendo anexar en su caso firmas de vecinos en la misma situación o cualquier otro documento con el que se pretenda probar la justificación de su queja.

IV. El escrito anterior deberá ser ratificado por el quejoso ante la Secretaría del Ayuntamiento.

V. El escrito de queja se turnará a la Autoridad Municipal competente, para que esta corra traslado de la misma en un término de 5 cinco días hábiles al o los establecimientos involucrados a efecto de que por escrito en un término de 10 diez días hábiles manifieste lo que a sus derechos corresponda.

VI. El Ayuntamiento iniciará un procedimiento de verificación de la queja a través de sus Inspectores y atendiendo a los argumentos de las partes involucradas deberá de emitir un dictamen que será notificado al quejoso y al Presidente Municipal en un término no mayor de 30 treinta días naturales a partir de la presentación del escrito de réplica o en caso de no existir este, del escrito de queja.

VII. La resolución final será notificada por la Autoridad Competente y contra ésta no opera recurso alguno, ante la Autoridad Municipal.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 52.- En contra de la revocación de las licencias o permisos, y los acuerdos dictados por el Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, procederá el recurso de revisión previsto en la Ley Orgánica Municipal.

El afectado podrá optar entre interponer el recurso a que se refiere este artículo, o demandar la nulidad del acto que reclama ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto, en la Ley Orgánica del propio Tribunal y en la del Procedimiento Contencioso Administrativo.

CAPITULO DECIMO CUARTO

PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA.

ARTICULO 53.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de Organizaciones Sociales representativas, cubriendo los requisitos de la Ley.

ARTICULO 54.- Para lograr el propósito anterior, la Autoridad Municipal, podrán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia, o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Huejúcar, Jalisco, o cualquier otro medio que la autoridad municipal lo crea pertinente.

Segundo .- Este Reglamento aboga el REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE HUEJÚCAR, JALISCO publicado en Junio de 2005 en la Gaceta Municipal, y cualquier disposición que sobre la materia que se oponga al mismo.

Tercero.- A quienes exploten establecimientos dedicados a la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, licores o cerveza cuya Licencia no esté a su nombre, o se encuentre en lugar o giro distinto al autorizado, se les concede un plazo de 30 treinta días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento, para que presenten la documentación a que se refiere el CAPÍTULO SEXTO y se inicie su regularización si procediere.

Cuarto .- Se concede un plazo de 90 Noventa días naturales a partir de la publicación de éste Reglamento en la Gaceta Municipal, para que los titulares de Permisos o Licencias, cumplan con las disposiciones impuestas en el CAPÍTULO CUARTO de este Reglamento; si pasado el término no cumple lo anterior se aplicará clausura preventiva hasta en tanto cumplan.

Quinto.- Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso del estado para los efectos estipulados en la fracción VII DEL Artículo 42 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Sexto.- Instrúyase al C. Secretario General del H. Ayuntamiento, para que en vez que haya sido debidamente publicado, proceda al envío de una copia de la publicación de este ordenamiento para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo en apego a lo estipulado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

Dado en Palacio Municipal el 30 DE ENERO DE 2019.

C. ARCELIA DIAZ MARQUEZ
PRSIDENTA MUNICIPAL

LIC. MARIA GUADALUPE LANDEROS
HERNANDEZ
SINDICO MUNICIPAL

ING. JOSÉ MANUEL TRUJILLO SALAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. MA. DEL ROSARIO FLORES ADAME
REGIDORA

C. ALVARO DIAZ DIAZ
REGIDOR

C. SOFIA ROMÁN LÓPEZ
REGIDORA

C. MIGUEL ESPARZA FLORES
REGIDOR

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES ESPARZA MARQUEZ
REGIDORA

C. CESAR ALEJANDRO LÓPEZ ORTEGA
REGIDOR

PROFR. JUAN REYES FLORES
REGIDOR